

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$174.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

Lo anterior en atención al documento:

MUNICIPIO DE VIOTA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 HISTORICO PAGOS
 DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Catastral: 10100250002000 Numero Unico: 253073103002202300000000 Pago Hasta: 2021
 Expediente: CCO-00561 Dirección: C 195 39 43 47 49 55
 Matrícula No: 100-40012 Sector: Zona Urbana Viota
 Código GHP: 812A0001EDCA Tipo: RPH

Año	Avalúo	Valor Pago	Doc. Sparte	M2	Area	Exc	Fin	P.Pro	P.Car
1985	3.643,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1990	4.416,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1991	5.472,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1992	6.049,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1993	8.670,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1994	10.078,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1995	12.582,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1996	14.277,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1997	17.061,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1998	19.811,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
1999	22.726,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2000	25.798,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2001	23.700,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2002	24.530,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2003	25.340,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2004	30.403,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2005	32.133,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2006	60.785,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2007	63.216,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2008	73.743,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2009	69.022,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2010	69.092,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2011	73.226,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2012	75.433,000			1,433	652	F.	F.	F.	F.
2013	77.697,000			1,377	654	F.	F.	F.	F.
2014	100.221,000	1.580.678		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2015	85.740,000	687.559		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2016	201.604,000	2.619.450		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2017	107.870,000	3.391.250		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2018	214.056,000	2.967.400		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2019	220.519,000	4.428.200		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2020	227.135,000	3.797.180		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2021	233.649,000	3.759.260		1,377	654	F.	F.	F.	F.
2022	240.149,000			1,377	654	F.	F.	F.	F.
2023	251.254,000			1,377	654	F.	F.	F.	F.

Se pone de presente que si bien es cierto que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-40612, es de \$251.354.000, también lo es que la prescripción pretendida es de solo el 50% del inmueble. Por tanto, para efectos de cuantía el valor de la porción del bien objeto de litigio es de \$125.677.00.


En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá Cundinamarca (num. 7 art. 28 del C.G.P.), en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:


1. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art. 82 Num. 9 y 11 – Art. 84 Num. 5 – Art. 26 Num. 6 del C.G.P.

b) Yerro anotado: No se aportó el avalúo catastral del año 2023, del bien objeto de litigio, a efectos de establecer la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia del presente asunto.

c) Subsanación: Apórtese el avalúo catastral del bien objeto de litigio del año 2023.

“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Girardt, Cund., 17 de Julio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Nº 253073103002-2019-00101-00

Demandante: A N I

Demandados: LUÍS HERNANDO CASAS ORTÍZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., acreditado el Registro de La Sentencia y Acta de Entrega, se ordena la entrega y Pago de los dineros correspondientes a la indemnización, a favor del demandado señor LUÍS HERNANDO CASAS ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardt, Cund., 17 de Julio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Nº 253073103002-2021-00064-00

Demandante: A N I

Demandados: MUNICIPIO DE GIRARDOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la Respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del Registro de la Sentencia y Acta de Entrega del bien objeto de Expropiación.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., acreditado el Registro de La Sentencia y Acta de Entrega, se ordena la entrega y Pago con abono a la Cuenta Corriente N° 103032389 del Banco de Occidente, de los dineros correspondientes a la indemnización, a favor del demandado MUNICIPIO DE GIRARDOT.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023).

*Por ser procedente y habiéndose apelado oportunamente por la parte demandada, la providencia proferida el 8 de Agosto de 2.022 dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, y mediante la cual se **DECRETÓ LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD ACTUACIÓN**, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**.*

*De conformidad a lo establecido en el inciso 1° del Art. 324 del C. G. P. remítase de manera virtual copia digital de todo el Proceso, ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA**, para que conozca de la alzada.*

*Conforme lo estipula inciso 1° del Art. 326 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del Art. 110 *Ibidem*, se ordena que por secretaría se corra traslado del Escrito de Sustentación de la Apelación a la parte contraria y vencido este, remítase la copia digital del expediente ante el Honorable Tribunal.*

*Según lo estipula el Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del Art. 110 *Ibidem*, se ordena que por secretaría se corra traslado a la parte contraria del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación presentado por la parte demandante, y vencido este, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.*

*Se requiere a las partes y apoderados, para que se sirvan dar **estricto cumplimiento** a lo estipulado en el inciso 1° del Art.3 de Ley 2213 de 2.022.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 25 de Julio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandada dentro del término legal presentó en tiempo recurso de APELACIÓN en contra de la SENTENCIA. Sírvase proveer.


LEYDA SARRIO GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Nº 253073103002-2019-00174-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO HOYOS AVILA
Demandado: HERNANDO MONTAÑA ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

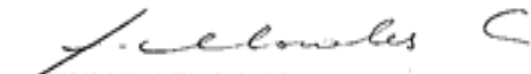
Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil Veintitrés (2.023).

Por ser procedente y habiéndose apelado oportunamente la **SENTENCIA ANTICIPADA** proferida el 19 de Enero de 2.023 dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante.

Remítase **VIRTUALMENTE** el expediente digital ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA**, para que conozca de la alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA